



San Andrés Isla, Cinco (05) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024).

<b>Referencia</b>	PROCESO ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE
<b>Radicado</b>	88-001-4003-003-2024-00019-00
<b>Demandante</b>	GUSTAVO ARANGO CASTILLA – YULIS GUERRERO BEDOYA
<b>Demandado</b>	HECTOR HORACIO HERNANDEZ MORENO
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	00022-2024

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de entrega de la cosa por el tradente al adquirente, promovida por la señora GUSTAVO ARANGO CASTILLA y YULIS GUERRERO BEDOYA, a través de apoderado judicial, contra HECTOR HORACIO HERNANDEZ MORENO.

Observa el despacho, que la presente demanda, no contiene solicitud de medida cautelar que le impidiera a la parte demandante, enviar copia de la demanda a la demandada, lo anterior en virtud del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, el cual reza que:

**“ARTÍCULO 6°. DEMANDA.** *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.*

*Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital*



*de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”*

(Subrayado fuera de texto).

Por todo lo anterior, el despacho le concederá el término de cinco (5) días, para que acredite la notificación de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., por lo que el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

JVILLA

Firmado Por:  
Ingrid Sofia Olmos Munroe  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b02b9ed0278ab04869edb07a39e7065e3eb3bc1bcfa74b7437d4de1e83d2da**

Documento generado en 05/02/2024 11:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>